



RESOLUCIÓN No. 804 DE 2022

**POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA (E)**

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución 3100 de 2021 (Por medio de la cual se adopta el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación del Departamento de Arauca y se deroga la Resolución 1844 de 2014 y Resolución 789 de 2019), demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Arauca, celebró el contrato de prestación de servicios No. 243 de 2022, con **CONSORCIO MIPYMES** con NIT. 901.561.383-0, representado por **BORIS ESAUL BERMUDEZ GUSMAN**, cuyo objeto corresponde a: **INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS COMERCIALES PARA LAS MIPYMES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".
2. Que para el ejercicio de vigilancia, control y seguimiento durante la ejecución y liquidación del contrato de prestación de servicios 243 de 2022, se designó mediante Resolución 621 de 2022, debidamente motivada, al profesional universitario **ELKIN MARIO ANCHICOQUE CALDERON**, de la Secretaría de Planeación del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca.
3. Que el Departamento de Arauca, celebró el contrato de prestación de servicios No. 193 de 2022, con **SANDRA LILIANA FRANCO COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.331.206, cuyo objeto corresponde a: **"ASISTENCIA PROFESIONAL A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN COMO APOYO AL PROCESO DE SUPERVISIÓN EN LA PARTE TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO"**.
4. Que según lo dispuesto en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios No. 193 de 2022, ítem 2.4.4, denominado **SUPERVISIÓN** se indica: *"La vigilancia de las obligaciones de este contrato será ejercida por el secretario de planeación departamental o a quien este designe para tal efecto. Quien tendrá las funciones propias de su cargo las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto por el Departamento. Con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones que la reglamentan"*.
5. Que, en atención al considerando anterior, y en el uso de sus facultades adquiridas como **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** perfil 17 código 020 grado 06, se debe ejercer la supervisión por quien ostente el conocimiento y manejo sobre el tema, siendo este contrato suscrito con la finalidad de suplir necesidades del proceso del área de competitividad empresarial a través de la implementación de herramientas comerciales para las Mipymes, razón por la cual, se torna viable designar a quien es el líder en este proceso y cuenta con toda la experiencia e idoneidad; por ello, resulta procedente que la supervisión del contrato aludido sea desarrollado por el profesional **ELKIN MARIO ANCHICOQUE CALDERON**, Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca.



RESOLUCIÓN No. 804 DE 2022

**POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR**

6. Que, conforme a la lo establecido en el Manual de Contratación, adoptado a través de la Resolución Departamental N° 3100 de 20221, en su ítem 7.2.9 contempla: *"LA DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: De acuerdo a la necesidad y naturaleza del objeto se procederá a determinar la pertinencia de designar un supervisor o de contratar una interventoría, siendo este el último caso procedente, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique o en los eventos que la ley lo determine. Para los eventos en que se determine la necesidad de la supervisión, esta estará a cargo del respectivo secretario de la unidad ejecutora o quien este designe para tal fin"*.
7. Que, conforme a la lo establecido en el Manual de Supervisión y/o Interventoría adoptado a través de la Resolución Departamental N° 3100 de 20221, en su ítem 3.1 contempla: *"La supervisión en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de sus servidores públicos cuando no requieren conocimientos especializados. Los supervisores serán encargados de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato y proteger los intereses de la entidad y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. La designación como supervisor puede recaer en uno o varios de los servidores públicos de la planta de personal, procediendo esta última, cuando por la diversidad de conocimientos requeridos para su adecuado control y seguimiento, se requiera la pluralidad en dicha supervisión, en tal caso deberá tenerse en cuenta la asignación de funciones y el conocimiento o experiencia relacionada en el contrato a supervisar. La designación será realizada por el Secretario de Despacho de la respectiva Unidad Ejecutora, acudiendo para el efecto a los servidores públicos de su respectiva dependencia"*.
8. Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento del Art. 4 de la Ley 80 de 1993, es necesario designar a un funcionario de la Gobernación Departamental de Arauca, para que funja como supervisor del contrato de prestación de servicios de que trata el presente acto administrativo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento señaladas en la resolución No. 3100 de 2021, en armonía con lo previsto en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a **ELKIN MARIO ANCHICOQUE CALDERON, Profesional Universitario Adscrito a la Secretaría de Planeación Departamental**, para que ejerza las funciones de supervisión al contrato de prestación de servicios No. 193 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría Departamental aprobado a través de la Resolución No. 3100 de 2021 o las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, así como las que resulten concordantes con el rol a cumplir.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las normas que rigen la labor de supervisión, acarrea al funcionario correspondiente, las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.



RESOLUCIÓN No. 804 DE 2022

**POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente designación se extenderá hasta la etapa de terminación final de los contratos de que trata el presente Acto Administrativo, y con posterioridad a ello, debiendo dejar constancia del cierre del expediente, en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo sustituya.


**ARTÍCULO CUARTO:** El Supervisor deberá entregar en original el informe final, acta de recibo final y acta de liquidación según corresponda en cada contrato y/o convenio, además deberá mantener actualizado el sistema SIID y SECOP I y II hasta la etapa de liquidación del contrato inclusive y cierre del expediente del proceso de contratación.

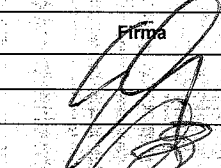
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario designado en el artículo primero antes referido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Arauca, **25 MAR 2022**

  
**LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ**  
Secretaría de Planeación Departamental (E)  
Decreto 666 de 2022

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Carmen Sofía Garcés Cisneros	Secretaría SEPLAD	
Digitó:	Carmen Sofía Garcés Cisneros	Secretaría- SEPLAD	
Reviso Aspectos jurídicos de la minuta	Eduardo González Blanco	Profesional de apoyo jurídico- Contrato 126 de 2022	